

Unidad de Acceso a la Información del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del doce de agosto de dos mil veinte.

Por recibido el memorando con referencia DGIE-IML-142-2020, de fecha 10/8/2020, suscrito por el Director General del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, con documento en formato Excel que contiene datos estadísticos.

Considerando:

I. 1. El 22/7/2020 se recibieron las solicitudes de información **499-2020** a las 16:08 horas y **500-2020** a las 16:12 horas, mediante las cuales se requirió vía electrónica:

499-2020:

“Número de homicidios a nivel nacional por cada día, ocurridos del 01 al 30 de junio de 2020, según departamento, municipio, sexo, edad, tipo de arma utilizada y lugar dónde ocurrió la agresión. (en formato Excel)”.

500-2020:

“Número de homicidios a nivel nacional por cada día, ocurridos del 01 al 30 de junio de 2020, según departamento, municipio, sexo, edad, tipo de arma utilizada y lugar dónde ocurrió la agresión. (en formato Excel)”.

2. Por medio de resolución con referencia **UAIP/499y500Acum/1087/2020(2)**, de fecha 27/7/2020, se estableció:

i) Acumular el expediente **500-2020** al presente expediente **499-2020** porque tienen una íntima conexión, en cuanto al tipo de petición, *ii)* se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante memorando.

II. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante

procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y Arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la señora xxxxx, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.